



## AUTO INTERLOCUTORIO N° 260

Popayán, cuatro de Abril de dos mil veintidós

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DTE: HECTOR BENJAMIN CAMPO MOSQUERA  
APODERADA: CARMEN PAEZ DIAZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”  
Rad: 1900131050022021-00188-00**

Revisada la corrección de la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor HECTOR BENJAMIN CAMPO MOSQUERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, del artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

***“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”***

Además de aportar el expediente administrativo correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del



contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**FLM**

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **50**, FIJADO HOY, **5** DE ABRIL DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario

